	PROCESO PROTECCIÓN	F23.P1.P	30/09/2019
	FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO	Versión 1	Página 1 de 2

NOTIFICACIÓN POR AVISO

DEFENSORA DE FAMILIA: Diana Fabiola Granados Abaunza
NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: Liam David León Zambrano
PRESUNTO DEUDOR ALIMENTARIO: MARCO DAVID LEON TORREALBA
HISTORIA DE ATENCION No. 1120393459
SIM No. 25543636


Granada, Meta 13 de mayo de 2026

La suscrita Defensora de Familia ICBF CENTRO ZONAL GRANADA, de la Regional Meta, informa al (la) señor(a): MARCO DAVID LEON TORREALBA, identificado con la Identidad N° V30987543 Y PPT 7074538, en su calidad de deudor alimentario a favor de su hijo NNA LIAM DAVID LEON TORREALBA, que a través del presente AVISO se le NOTIFICA de la Resolución de fecha 29 de abril de 2026, por medio de la cual se ordena la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) al señor MARCO DAVID LEON TORREALBA de conformidad a lo establecido en la ley 2097 de 2021 y le corre traslado por cinco días hábiles, para que se pronuncie sobre la presente resolución.

Se le advierte que la presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente de la publicación de este aviso en la cartelera del centro zonal Granada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Meta, ubicado en la calle 10 # 14Bis-75 Barrio Belén del municipio de Granada, Meta y la respectiva publicación en la Página web de la entidad, momento a partir del cual empezará a correr el término para interponer el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo y la Ley 2097 de 2021.


Para dar cumplimiento al artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, se deja constancia de este aviso y de la remisión para publicación en la página web al correo señalado para el efecto.

SE FIJA HOY 13 de mayo de 2026 A LAS 8 AM
 SE DESFIJA HOY 13 de mayo de 2026 A LAS 5 PM


 Diana Fabiola Granados Abaunza
 Defensora de Familia

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN	F2.P1.P	30/09/2019
	FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO	Versión 1	Página 1 de 2

ANEXO

50003
SIM: 25543636

RESOLUCIÓN N° 002
Veintinueve (29) de abril de dos mil veintiséis (2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM) AL SEÑOR MARCO DAVID LEON TORREALBA DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 2097 DE 2021".

CONSIDERANDO

Procede el Despacho a resolver la solicitud impetrada por la señora DANIELA DEL CARMEN ZAMBRANO VASQUE en su condición de madre y representante legal del NNA L.D.L.Z., a través de la cual requiere se proceda a la inscripción del señor MARCO DAVID LEON TORREALBA en el Registro de Deudores Morosos Alimentarios (REDAM), dado que reporta incumplimiento a las cuotas alimentarias fijadas, conforme a lo señalado en la Ley 2097 del 2 de julio de 2021.

EXTREMOS PROCESALES DEL TRÁMITE

ACREEDOR: DANIELA DEL CARMEN ZAMBRANO VASQUE, identificada con la cédula de identidad N° V27240719 Y PPT6993914, residente en este municipio, con correo electrónico danielazambrano1823@gmail.com y celular 3132218683, en representación de su hijo L.D.L.Z., identificado con el NUIP 1120393459.

DEUDOR: MARCO DAVID LEON TORREALBA, identificado con la cédula de identidad N° V30987543 y PPT 7074538.

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado ante el Centro Zonal Granada, el pasado 6 de marzo de 2026, la señora DANIELA DEL CARMEN ZAMBRANO VASQUE solicita la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM del padre de su hijo L.D.L.Z., señor MARCO DAVID LEON TORREALBA, para lo cual indica que la cuota alimentaria fijada por este Despacho no se ha cumplido cabalmente y acompaña su solicitud de la respectiva liquidación del crédito, la cual se entiende rendida bajo la gravedad del juramento, en la que refiere que el valor adeudado alcanza la suma₂

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.



PROCESO
PROTECCIÓN

FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO

F2.P1.P

30/09/2019

Versión 1

Página 1 de 2

de TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$3.895.380), liquidación que corresponde a nueve (9) cuotas alimentarias, adeudadas desde que el mes de julio de 2025 hasta el mes de marzo del año 2026.

Se procedió a actualizar y corregir a la fecha la respectiva liquidación, la cual asciende a la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$3'942.032,00) M/cte., correspondientes a cuotas alimentarias de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2025, enero, febrero y marzo de 2026.


AÑO	MES	TASA INTERES MENSUAL	CUOTA ALIMENTARIA MES (A)	VESTUARIO (B)	MESES DE MORA	INTERESES CUOTA	INTERESES VESTUARIO	TOTAL INTERESES	INTERES ACUMULADOS (C)	
2025	AGOSTO	0,49%	\$ 400.000,00	\$200.000,00	7	\$ 13.720	\$ 6.860	\$ 20.580	\$ 20.580	
2025	SEPTIEMBRE	0,49%	\$ 400.000,00		6	\$ 11.760	\$ -	\$ 11.760	\$ 32.340	
2025	OCTUBRE	0,49%	\$ 400.000,00		5	\$ 9.800	\$ -	\$ 9.800	\$ 42.140	
2025	NOVIEMBRE	0,49%	\$ 400.000,00		4	\$ 7.840	\$ -	\$ 7.840	\$ 49.980	
2025	DICIEMBRE	0,49%	\$ 400.000,00	\$200.000,00	3	\$ 5.880	\$ 2.940	\$ 8.820	\$ 58.800	
2026	ENERO	0,49%	\$ 492.000,00		2	\$ 4.822	\$ -	\$ 4.822	\$ 63.622	
2026	FEBRERO	0,49%	\$ 492.000,00		1	\$ 2.411	\$ -	\$ 2.411	\$ 66.032	
2026	MARZO	0,49%	\$ 492.000,00		0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 66.032	
SUBTOTAL CUOTAS			\$ 3.476.000,00	\$400.000,00	SUBTOTAL INTERESES				\$ 66.032	
TOTAL CUOTAS (A+B)			\$						3.876.000,00	
TOTAL INTERESES (C)			\$						66.032,00	
TOTAL CUOTAS + INTERESES			\$						3.942.032,00	

Con fecha, 25 de marzo de 2026 se procedió a enviar mediante correo certificado EMPRESA DE MENSAJERÍA Inter rapidísimo el auto de trámite de fecha 19 de marzo de 2026; gestión realizada por la señora DANIELA DEL CARMEN ZAMBRANO VASQUE, a fin de notificarle el auto de trámite de la misma fecha al señor MARCO DAVID LEON TORREALBA.

Con fecha 9 de abril de 2026, la señora DANIELA DEL CARMEN ZAMBRANO VASQUEZ radica oficio donde menciona que no fue posible la notificación al señor MARCO₃

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO PROTECCIÓN	F2.P1.P	30/09/2019
	FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO	Versión 1	Página 1 de 2

DAVID LEON TORREALBA en la dirección por ella aportada, cual es, carrera 8#21-21 barrio Montoya Pava del municipio de Granada, Meta, como consta en los documentos igualmente aportados donde se observa que la correspondencia fue devuelta a pesar de los varios intentos realizados por la empresa de mensajería en las fechas 26 de marzo de 2026, 27 de marzo de 2026, 28 de marzo de 2026 y 31 de marzo de 2026.

Por lo anterior, con fecha 15 de abril de 2026, la suscrita procede a la NOTIFICACIÓN POR AVISO, remitiendo vía correo electrónico dicha notificación, al correo institucional notificacionesredam@icbf.gov.co

Desde Notificaciones Redam remiten para la gestión pertinente, quedando con fecha de publicación 16 de abril de 2026 y fecha de finalización 22 de abril de 2026.

Con fecha 16 de abril de 2026, se recibe correo electrónico donde el ICBF confirma la publicación desde la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Dirección General del ICBF.

Que, vencido el término de traslado señalado, el presunto deudor alimentario guardó silencio, no solicitó ni aportó pruebas que acreditaran el pago de la obligación alimentaria que se presume en mora, como única excepción a la solicitud de registro en el REDAM o soportar el fundamento de la existencia o no de una justa causa, por lo que se procederá de conformidad con lo indicado en la mencionada normatividad entrando este despacho a pronunciarse de fondo.

Así las cosas, con fundamento la situación planteada corresponde en esta oportunidad procesal pronunciarnos si la solicitud elevada por la ciudadana reúne los requisitos legales contemplados en la Ley 2097 de 2021 y, en consecuencia, resulta viable realizar la inscripción del señor MARCO DAVID LEON TORREALBA en el Registro de Deudores Morosos Alimentarios (REDAM).


FUNDAMENTOS JURIDICOS

Inicialmente es importante señalar que cuando se trata de la protección de los derechos fundamentales de los niños, las niñas y los adolescentes, corresponde al Estado, la sociedad y la familia garantizar su prevalencia, conforme a lo establecido en la Constitución Política de Colombia.

4

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO PROTECCIÓN	F2.P1.P	30/09/2019
	FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO	Versión 1	Página 1 de 2


De igual manera es importante resaltar que los niños, las niñas y los adolescentes son sujetos de especial protección, situación que se encuentra consagrada en el artículo 44 de la Carta Magna que establece que sus derechos prevalecen sobre los derechos de los demás, y en las normas y tratados internacionales, que consagran el principio del interés superior de las personas menores de edad.

Este concepto de protección especial constitucional a favor de los niños, las niñas y los adolescentes ha sido desarrollado por la Corte Constitucional al señalar que:

“La calidad de sujetos de especial protección constitucional de los niños, las niñas y adolescentes, deviene del (i) artículo 44 Superior que establece que sus derechos prevalecen sobre los derechos de los demás, y del (ii) marco internacional, que consagra el principio del interés superior de los menores de dieciocho años. Ahora bien, la calidad de sujetos de especial protección constitucional de los menores de dieciocho años tiene su fundamento en la situación de vulnerabilidad e indefensión en la que se encuentran, pues su desarrollo físico, mental y emocional está en proceso de alcanzar la madurez requerida para la toma de decisiones y participación autónoma dentro de la sociedad. El grado de vulnerabilidad e indefensión tiene diferentes grados y se da partir de todos los procesos de interacción que los menores de dieciocho años deben realizar con su entorno físico y social para el desarrollo de su personalidad. Por lo anterior, el Estado, la sociedad y la familia deben brindar una protección especial en todos los ámbitos de la vida de los niños, niñas y adolescentes, en aras de garantizar su desarrollo armónico e integral.” (Sentencia T – 844/2011).

En igual sentido, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Constitución Política, la Ley 1098 del 2006 y la Jurisprudencia de las altas cortes otorgan a la familia el estatus de núcleo fundamental de la sociedad, siendo esta la llamada en primera instancia a proteger y garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado. Sin embargo, cuando esos derechos de primera generación son vulnerados y ninguno de los miembros del núcleo familiar se propone el restablecimiento de estos derechos en forma adecuada, el Estado en cumplimiento de sus fines esenciales, es llamado a intervenir en representación del interés superior del menor de edad, verificando la garantía de derechos y su estado actual de cumplimiento, para efectos de dar aplicación a la medida provisional de restablecimiento de derechos a que haya lugar.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN	F2.P1.P	30/09/2019
	FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO	Versión 1	Página 1 de 2

De igual manera, en aras de la protección del interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes, se expidió la Ley Estatutaria N° 2097 de 2021 cuyo objeto es garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y establecer los mecanismos de sanción al deudor moroso frente al incumplimiento de tales obligaciones (artículo 1°)

A su vez, en su artículo 2° indica que la Ley se aplica a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario, a favor de personas titulares de derechos alimentarios de conformidad a lo señalado en el artículo 411 del Código Civil Colombiano.

Para tal efecto, la norma en mención establece en su artículo 3° el procedimiento para la inscripción en el Registro de Deudores Morosos Alimentarios (REDAM), al señalar:

"El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo.


PARÁGRAFO 1o. Una vez en firme la decisión que ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el juez o la autoridad oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de hacer efectiva la misma.

PARÁGRAFO 2o. Solo podrá proponerse como excepción a la solicitud de registro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera inscripción, en el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de las mismas antes del registro, este se llevará a cabo por tres meses en la segunda oportunidad y por 6 meses en las ocasiones siguientes".

6

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO PROTECCIÓN	F2.P1.P	30/09/2019
	FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO	Versión 1	Página 1 de 2


ASUNTO POR RESOLVER

Ahora bien, respecto al caso puntual que ocupa nuestra atención, la interesada, DANIELA DEL CARMEN ZAMBRANO VASQUE, en representación de su hijo L.D.L.Z., aporta, los documentos que a continuación se relacionan:

1. Oficio de solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del padre de su hijo L.D.L.Z., señor MARCO DAVID LEON TORREALBA.
2. Copia del Registro Civil de Nacimiento del niño L.D.L.Z., con el que se acredita la existencia de la relación de consanguinidad en primer grado (padre e hijo) entre acreedor y deudor y la legitimación para actuar de la solicitante.
3. Acta de conciliación elaborada el 22 de julio de 2025 en el Centro Zonal Granada de la Regional Meta del ICBF, a través de la cual se fijó como cuota alimentaria a favor su hijo L.D.L.Z., así: *La cuota alimentaria se fija en la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 400. 000.00), la que estará a cargo del progenitor MARCO DAVID LEÓN TORREALBA y que se deberá cancelar dentro de los 5 primeros días de cada mes a la señora DANIELA DEL CARMEN ZAMBRANO VASQUE para su hijo LIAM DAVID LEON ZAMBRANO, que se reajustará en enero de cada año en el monto que incrementa el salario mínimo legal mensual. VESTUARIO: El progenitor MARCO DAVID LEÓN TORREALBA, aportará un MÍNIMO de tres mudas de ropa completas (camisa, pantalón, ropa interior y zapatos) para su hijo LIAM DAVID LEON ZAMBRANO, las que se entregarán en los meses de junio, diciembre y el día cumpleaños, mismas que tendrán un valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00.).* De igual manera, se evidencia que dicho documento efectivamente contempla una obligación clara, expresa y exigible.
4. Liquidación del crédito, que se entiende prestado bajo la gravedad de juramento, elaborado por la señora DANIELA DEL CARMEN ZAMBRANO VASQUE, en el que declara los valores que adeuda el señor MARCO DAVID LEON TORREALBA y en los que hace alusión a cuotas alimentarias causadas en el año 2025 y 2026, para lo cual efectúa la relación precisa de los montos causados; con copia documentos personales contador público.
5. Certificación Asociación HCB Porvenir.
6. Fotocopia permiso por Protección Temporal de la señora DANIELA DEL CARMEN ZAMBRANO VASQUE.
7. Fotocopia permiso por Protección Temporal del señor MARCO DAVID LEÓN TORREALBA

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO PROTECCIÓN	F2.P1.P	30/09/2019
	FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO	Versión 1	Página 1 de 2

Recibida la solicitud presentada por la representante legal del niño L.D.L.Z., y conforme al procedimiento establecido en la normatividad vigente, mediante auto del 19 de marzo de 2026, la Defensora de Familia dispuso realizar el traslado al señor MARCO DAVID LEON TORREALBA a fin de que ejerciera sus derechos de contradicción y defensa, se pronunciara sobre la solicitud elevada y aportara las pruebas que pretendiera hacer valer, el presunto deudor alimentario guardó silencio, no solicitó ni aportó pruebas que acreditaran el pago de la obligación alimentaria que se presume en mora, como única excepción a la solicitud de registro en el REDAM o soportar el fundamento de la existencia o no de una justa causa, sin embargo, el hoy requerido, no aporta medio de prueba alguno que acredite el pago de las cuotas alimentarias señaladas como adeudadas por su contraparte.

En virtud de lo anterior al tenor de lo dispuesto en el Parágrafo 2 del artículo 3° de la norma en cita que dispone que sólo podrá proponerse como excepción el pago de las obligaciones alimentarias, se hace imperiosa la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos al señor MARCO DAVID LEON TORREALBA.

Finalmente, es necesario precisar, que la información suministrada por la peticionaria, señora DANIELA DEL CARMEN ZAMBRANO VASQUE, obra en garantía del Principio de Buena Fe, contenido en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, y se entiende rendida bajo la gravedad del juramento, conforme lo dispuesto en el artículo 442 del Código Penal Colombiano.


En virtud de lo anterior, este Despacho considera procedente proceder a la Inscripción del señor MARCO DAVID LEON TORREALBA en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM

En mérito de lo expuesto la suscrita Defensora de Familia del Centro Zonal Granada, de la Regional Meta del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por autoridad de la ley.

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR la inscripción del señor MARCO DAVID LEON TORREALBA, identificado con cédula de identidad N° V30987543 Y PPT 7074538, en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN	F2.P1.P	30/09/2019
	FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO	Versión 1	Página 1 de 2

SEGUNDO: NOTIFICAR en debida forma al DEUDOR MOROSO, señor MARCO DAVID LEON TORREALBA, haciéndole saber que conforme lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 2097 de 2021, contra la presente decisión procede recurso de reposición ante la suscrita Defensora de Familia, quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo.


TERCERO: Una vez en firme la presente decisión, envíese copia de la presente Resolución, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de que proceda a la inscripción del señor MARCO DAVID LEON TORREALBA, identificado con la cédula de ciudadanía N° V30987543 Y PPT 7074538, en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

CUARTO: INFORMAR al señor MARCO DAVID LEON TORREALBA, que en caso de que acredite la cancelación o pago total de las cuotas alimentarias en mora, se oficiará al Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones con el propósito de cancelar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

QUINTO: SOLICITAR al Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones remita la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a las Centrales de riesgo crediticio, financiero y comercial, para lo de su competencia.

SEXTO: Por Secretaría ofíciase a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia - Ministerio de Relaciones Exteriores, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 2197 de 2021, artículo 6, numerales 5 y 6.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 DIANA FABIOLA GRANADOS ABAUNZA
 Defensora de Familia
 Centro Zonal Granada
 ICBF – Regional Meta

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!